

Medellín, junio 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.105 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002852	Junio 25	3	2025070002866	Junio 25	27
2025070002853	Junio 25	5	2025070002867	Junio 25	28
2025070002854	Junio 25	7	2025070002868	Junio 25	29
2025070002855	Junio 25	11	2025070002869	Junio 25	30
2025070002856	Junio 25	14	2025070002870	Junio 25	31
2025070002857	Junio 25	17	2025070002871	Junio 25	32
2025070002858	Junio 25	19	2025070002872	Junio 25	33
2025070002859	Junio 25	20	2025070002873	Junio 25	34
2025070002860	Junio 25	21	2025070002874	Junio 25	35
2025070002861	Junio 25	22	2025070002875	Junio 25	36
2025070002862	Junio 25	23	2025070002876	Junio 25	37
2025070002863	Junio 25	24	2025070002877	Junio 25	41
2025070002864	Junio 25	25	2025070002878	Junio 25	45
2025070002865	Junio 25	26			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante Resolucion N° 2025060174391 del 06 de junio de 2025, se acepto la renuncia al cargo a la señora **GLORIA MARLENY CADAVID RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22024919**, como Directiva Docente Rectora en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 115, a partir del 01 de julio de 2025.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3593919**, LICENCIADO EN IDIOMAS ESPAÑOL-INGLES - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 115, en reemplazo de **GLORIA MARLENY CADAVID RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22024919, quien renuncio al cargo efectuado mediante Resolucion N° 2025060174391 del 06 de junio de 2025, a partir del 01 de julio de 2025, el señor **HENAO MEJÍA**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E R PALOMOS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 291

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3593919, LICENCIADO EN IDIOMAS ESPAÑOL-INGLES - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 115, en reemplazo de **GLORIA MARLENY CADAVID RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22024919, quien renuncio al cargo efectuado mediante Resolucion N° 2025060174391 del 06 de junio de 2025, a partir del 01 de julio de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

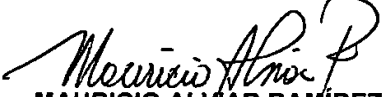
ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al señor **EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA**, haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

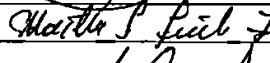
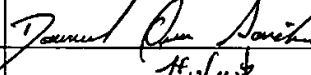
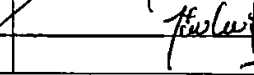
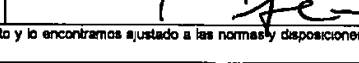
ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Uma Auxiliar Administrativa Contratista		11-6-25
Revisó	Martha Lorett Lindo Zapata Profesional Universitaria - Líder de Planta		19-06-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/06/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-06-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alfaro Subsecretario Administrativo		19-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las confendadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en matena educativa Por ello, ejerce las competencias descrtas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinanos y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de caracter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo " "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "

Mediante Resolucion N° 2025060174396 del 06 de junio de 2025, se aceptó la renuncia al cargo a la señora GLORIA INES MENDEZ JULIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39270318, como Directiva Docente Rectora en la I E R EL TAMBO, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 119, a partir del 07 de julio de 2025

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesano trasladar a la señora ANA MARIA VARGAS SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42799351, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como

‘ Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

Directiva Docente Rectora, para la I E R EL TAMBO, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 119, en reemplazo de **GLORIA INÉS MÉNDEZ JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39270318**, quien renuncio al cargo mediante Resolucion N° 2025060174396 del 06 de junio de 2025, a partir del 07 de julio de 2025, la señora **VARGAS SUAREZ**, viene laborando como Directiva Docente Rectora, en la I E R SAN RAFAEL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 156

Por lo anteriormente expuesto, el Secretano de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la señora **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42799351**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rectora, para la I E R EL TAMBO, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 119, en reemplazo de **GLORIA INÉS MÉNDEZ JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39270318**, quien renuncio al cargo mediante Resolucion N° 2025060174396 del 06 de junio de 2025, a partir del 07 de julio de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

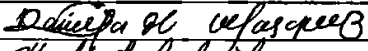
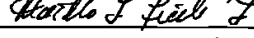
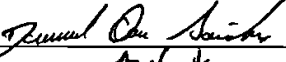
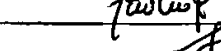
ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerda en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretano de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		11-6-25
Revisó	Martha Lonetti Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		18-06-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		13-06-2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-06-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretano Administrativo		19-6-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se confiere comisión de servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombran a unos Docentes en Provisionalidad Vacante Temporal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado No 2025030128976 del 10 de abril de 2025 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

Por el cual se confiere comisi3n de servicios a unos docentes para desempe1arse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educaci3n de Antioquia y se nombran a unos Docentes en Provisionalidad Vacante Temporal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones'

El se1or Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplia y modifica la planta de cargos docentes de car1cter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025

Con el proposito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisi3n de Servicios a partir de la notificaci3n del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuar1n las actividades del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formaci3n Integral PTAFI 3 0, evidenci1ndose en los objetivos del referido programa su relaci3n con las funciones y el perfeccionamiento pedag3gico y acad3mico del docente

Con el proposito de garantizar los derechos establecidos en los articulos 44, 45 y 67 de la Constituci3n Nacional de Colombia, y en virtud de la Comisi3n que se otorga en el presente Decreto, se hace necesasno proveer las vacantes temporales a traves del Nombramiento Provisional en Vacante Temporal, a quienes reunen las calidades establecidas en el articulo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempe1ar la funci3n docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestaci3n del servicio publico educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administraci3n territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisi3n de servicios se desempe1ar1n como tutores, mientras ejerzan esta funci3n, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que tambien seran comisionados para desempe1ar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorias para el Aprendizaje y la formacion Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisi3n, en el Articulo 2 4 6 3 10, El nombramiento provisional se aplica para la provisi3n transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO 1° Conceder Comisi3n de Servicios remunerada a partir de la notificaci3n del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, a los docentes que se describen a continuacion, para que desarrollen las labores de Tutoria Pedag3gica y Docente correspondientes al Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formaci3n Integral PTAFI 3 0, funciones que seran desarrolladas bajo la orientaci3n de la Secretaria de Educaci3n de Antioquia en los establecimientos educativos

N	C3DULA	NOMBRE	MUNICIPIO	COD DANE IE	INSTITUCI3N EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	32563088	MARTA MARÍA MUÑOZ CORREA	VALDIVIA	205854000129	I E R MARCO A ROJO	19351
2	50981884	SUSANA MARÍA CABALLERO ZABALETA	LA CEJA	105376000571	I E CONCEJO MUNICIPAL	19509
3	78686518	URIEL MANUEL BENAVIDES SIMANCA	ARBOLETES	205051001959	I E R LA CANDELARIA	19333
4	10903939	EDER ENRIQUE DÍAZ NUÑEZ	MUTATA	205480000341	I E R LA INMACULADA CAUCHERAS	19635

ARTÍCULO 2° Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisi3n de servicios para desempe1arse como Docentes Tutores, que la Secretaria de Educaci3n del Departamento de Antioquia, podra dar por terminada dicha comisi3n, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formaci3n Integral PTAFI3 0", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientaci3n de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educaci3n, Preescolar, Basica y Media

PARAGRAFO La Secretaria de Educacion, garantiza la vinculaci3n del reemplazo del docente que se encuentre en comisi3n de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podr1 dar inicio a sus

“Por el cual se confiere comisión de servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombran a unos Docentes en Provisionalidad Vacante Temporal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3 0 hasta tanto no se le de inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

ARTÍCULO 3° Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario

ARTÍCULO 4° Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutores en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO 5° Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO 6° Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO 7° El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo

PARÁGRAFO 1° La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuara por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo

PARÁGRAFO 2° La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO 8° El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso, de lo contrario perderá dicha bonificación

ARTICULO 9° Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este acto Administrativo, se hace necesario nombrar en **Provisionalidad en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025)

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	22242452	CARMEN YARENY RENTERÍA BORJA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	VALDIVIA	I E R MARCO A ROJO	C E R EMILIO VASCO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	7080	MARTA MARÍA MUÑOZ CORREA 92563088 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ COMISIÓN DE SERVICIO REMUNERADA
2	32209694	CLAUDIA MARCELA BUSTAMANTE ARCILA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	LA CEJA	I E BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	10656	SUSANA MARÍA CABALLERO ZABALETA 50981884 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ COMISIÓN DE SERVICIO REMUNERADA
3	1028014198	FABIÁN CHICA FLÓREZ	INGENIERO DE SISTEMAS	ARBOLETES	I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I E MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	15533	URIEL MANUEL BENAVIDES SIMANCA 78686518 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ COMISIÓN DE SERVICIO REMUNERADA
4	39315387	YOLIMA MURILLO BELTRÁN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	MUTATA	I E R LA INMACULADA CAUCHERAS	I E R LA INMACULADA CAUCHERAS SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14486	EDER ENRIQUE DÍAZ NUÑEZ 10908939 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ COMISIÓN DE SERVICIO REMUNERADA

Por el cual se confiere comision de servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia y se nombran a unos Docentes en Provisionalidad Vacante Temporal pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 10° Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el no proceden recurso alguno

ARTICULO 11° Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

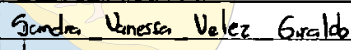
ARTICULO 12° Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a traves del Sistema de Atencion Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTICULO 13° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO 14° En firme esta decision, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista		19 06 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/06/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20 06 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-6-25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Paragrafo Los educadores contratados por ordenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente articulo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el articulo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Asi mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTÍCULO 246310 Nombramiento provisional** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educacion podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el articulo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARAGRAFO En caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **FARID SARID GUTIERREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8047780**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I E CUTURU sede I E CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1601, en reemplazo de **DANIELA GÓMEZ CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1038127593**, a quien se le concedio comision de servicio remunerado

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **FARID SARID GUTIÉRREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8047780**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I E CUTURU sede I E CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1601, en reemplazo de **DANIELA GÓMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038127593**, a quien se le concedió comisión de servicio remunerado, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese al señor **FARID SARID GUTIERREZ PALACIO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	18 06 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	20/06/2025
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Hamson Andrés Franco Montoya	20 06 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Álzate	20-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos** a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, onentar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional sera por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusion del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluacion satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el **ARTÍCULO 246310 Nombramiento provisional** El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001

PARAGRAFO En caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

En atencion a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestacion del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **FRANCY MILENA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039421445**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I E R PEDRO PABLO CASTRILLON sede IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 5026, en reemplazo de **CAROLINA MARÍA TABORDA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43915427**, a quien se le concedio comisión de servicio remunerado

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de participaciones

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FRANCY MILENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039421445**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I E R PEDRO PABLO CASTRILLON sede IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 5026, en reemplazo de **CAROLINA MARÍA TABORDA FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43915427**, a quien se le concedió comision de servicio remunerado, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese a la señora **FRANCY MILENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A partir de la notificacion, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesion del cargo

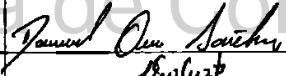
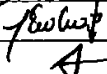
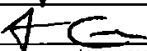
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista		19 06 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/06/2025
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20 06 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070002696 del 18 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto N° 2025070002696 del 18 de junio de 2025, en su artículo primero, se efectuó Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036839244**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculada en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el nivel de Primaria, para la C E R UVITAL sede C E R REQUINTADERO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 11473, en reemplazo de **ELIZABETH DÁVILA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43182170**, vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que, se cometió un error en la digitación en el apellido del docente en referencia, ya que ostenta el apellido **HENAO CIFUENTES** y no como allí se expresó, por lo que se hace necesario modificar en su artículo primero del Decreto N° 2025070002696 del 18 de junio de 2025, como se describe a continuación:

'ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070002696 del 18 de junio de 2025'

GUSTAVO ADOLFO HENAO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036839244, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C E R UVITAL sede C E R REQUINTADERO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11473, en reemplazo de **ELIZABETH DÁVILA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43182170, a quien se le concedió comision de servicio remunerado, según lo expuesto en la parte motiva "

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente en su artículo primero, del Decreto N° 2025070001961 del 05 de mayo de 2025, como se describe a continuación

*"ARTICULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036839244, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C E R UVITAL sede C E R REQUINTADERO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11473, en reemplazo de **ELIZABETH DÁVILA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43182170, a quien se le concedió comisión de servicio remunerado, segun lo expuesto en la parte motiva "*

ARTICULO SEGUNDO Notificar al señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO CIFUENTES**, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

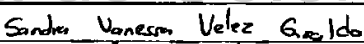
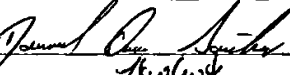
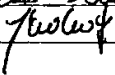
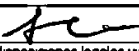
ARTÍCULO TERCERO Las disposiciones del Decreto N° 2025070002696 del 18 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIA RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista		19/06/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/06/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20.06.25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-6-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002858

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Capitán **PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIÉRREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Estación de Policía Puerto Berrio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

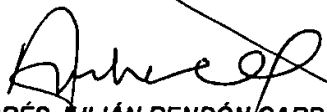
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Capitán **PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIÉRREZ**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002859

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **FERNANDO JAVIER CHARRIS GARAVITO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Patrulla de Vigilancia Puerto Nare, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

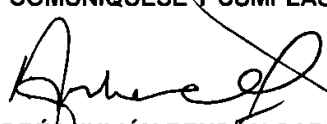
DECRETA

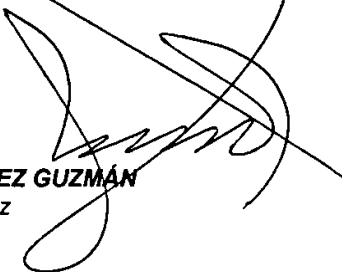
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **FERNANDO JAVIER CHARRIS GARAVITO**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002860

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JHON KENNEDY MARULANDA TORO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Integrante Patrulla de Vigilancia Puerto Nare, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

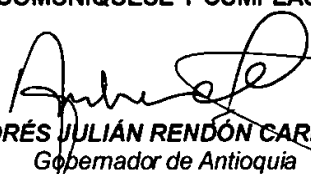
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JHON KENNEDY MARULANDA TORO**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002861

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **YADITH VALENTINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Integrante Patrulla de Vigilancia Puerto Berrio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

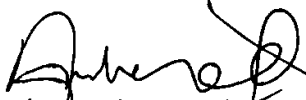
DECRETA

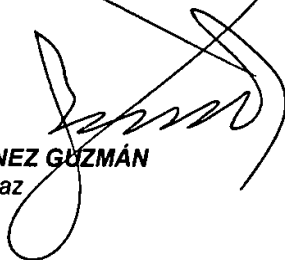
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **YADITH VALENTINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, adscrita al Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002862

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JUAN DIEGO MEJÍA CORREDOR**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante Patrulla de Vigilancia de Puerto Berrio, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

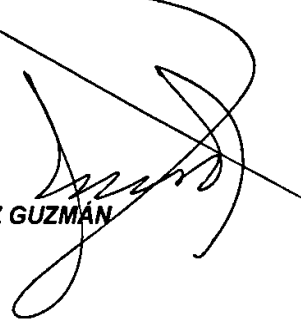
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JUAN DIEGO MEJÍA CORREDOR**, adscrito al Departamento de Policía del Magdalena Medio.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002863

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Fiscal **ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Coordinador de Estructura de Apoyo, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de los Organismos de Seguridad y Justicia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

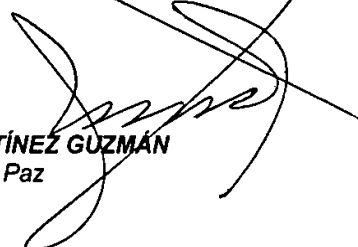
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Fiscal **ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORENO**, adscrito a la Seccional de Fiscalías Antioquia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002864

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Fiscal **PAULO CÉSAR CASTAÑO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fiscal Local 130 Estructura de Apoyo, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de los Organismos de Seguridad y Justicia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

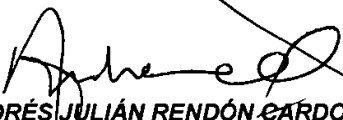
DECRETA

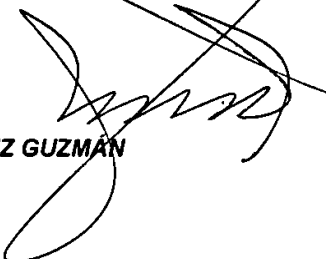
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Fiscal **PAULO CÉSAR CASTAÑO**, adscrito a la Seccional de Fiscalías Antioquia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002865

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Fiscal **ROBINSON NORBERTO VALENCIA CARMONA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fiscal Especializado de Estructuras de Apoyo, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de los Organismos de Seguridad y Justicia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

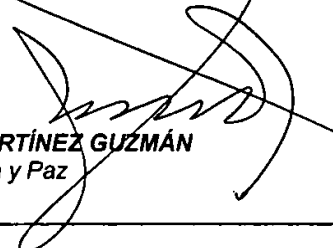
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Fiscal **ROBINSON NORBERTO VALENCIA CARMONA**, adscrito a la Seccional de Fiscalías Antioquia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002866

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Fiscal **DIANA ISABEL RINCÓN LAVERDE**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Fiscal Local de Estructuras de Apoyo, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de los Organismos de Seguridad y Justicia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

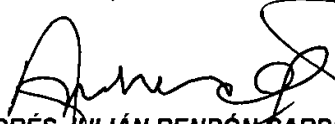
DECRETA

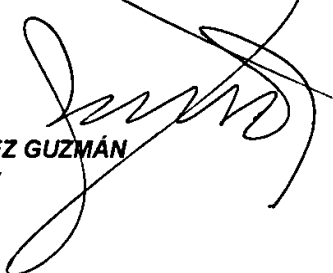
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Fiscal **DIANA ISABEL RINCÓN LAVERDE**, adscrita a la Seccional de Fiscalías Antioquia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002867

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Investigador **JAIRO ALBERTO CEBALLOS GIRALDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Investigador Técnico IV, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de los Organismos de Seguridad y Justicia que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

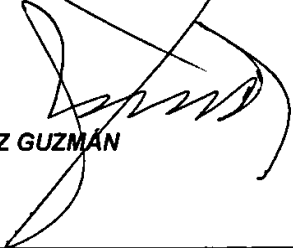
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Investigador **JAIRO ALBERTO CEBALLOS GIRALDO**, adscrito a la Seccional de Fiscalías Antioquia.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002868

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GRANADOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

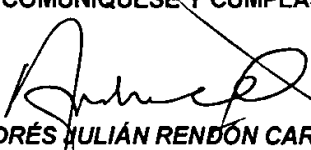
DECRETA

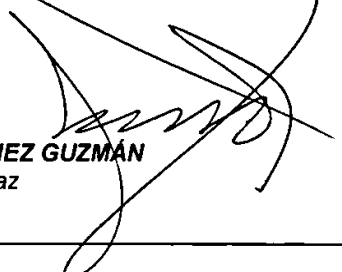
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GRANADOS**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002869

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **JHONATHAN RISCANEVO LIZARAZO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

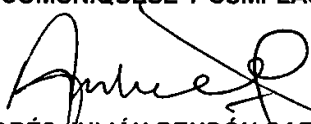
DECRETA

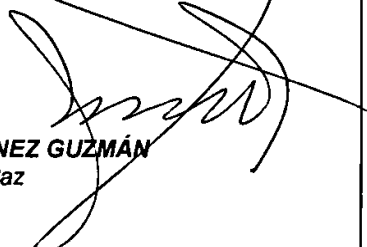
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **JHONATHAN RISCANEVO LIZARAZO**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002870

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Primero **RAFAEL RODRIGO PLAZAS CANTOR**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

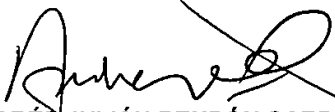
DECRETA

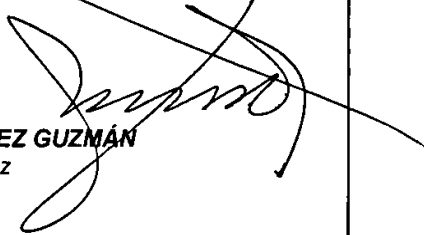
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Primero **RAFAEL RODRIGO PLAZAS CANTOR**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002871

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARENAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

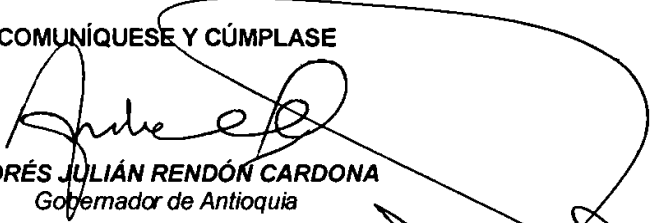
DECRETA

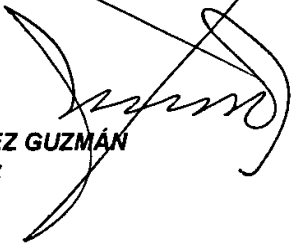
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARENAS**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070003872
DECRETO
Fecha: 25/06/2025
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Primero **RAÚL ANDRÉS BERNAL DAZA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

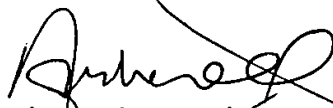
DECRETA

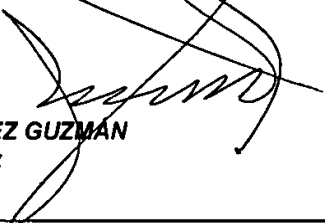
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Primero **RAÚL ANDRÉS BERNAL DAZA**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002873

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Cabo Segundo **DAIRO RAFAEL PUEBLO BOBADILLA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

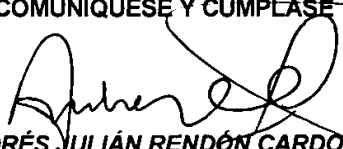
DECRETA

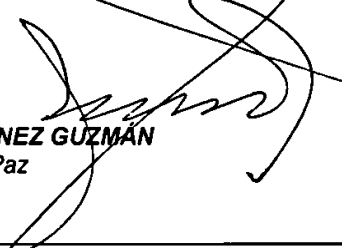
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Cabo Segundo **DAIRO RAFAEL PUEBLO BOBADILLA**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002874

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **ANTONIO ALEXANDER DELGADO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

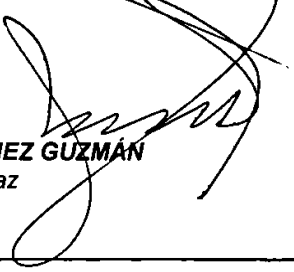
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **ANTONIO ALEXANDER DELGADO**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070002875

Fecha: 25/06/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Primero **WILLIAM ZAMIR CAÑÓN VARGAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Décima Séptima Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

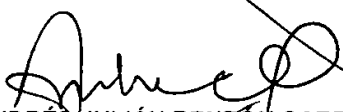
DECRETA

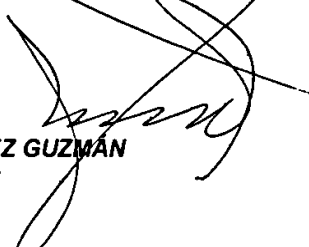
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Primero **WILLIAM ZAMIR CAÑÓN VARGAS**, adscrito a la Séptima División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070002876
Fecha: 25/06/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se derogan unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación, se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, con el fin de que cubran la incapacidad médica de los docentes que se describen:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070001549	8/04/2025	JIMMY ANTONIO LEUDO MOSQUERA	11792012	EL RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. GABRIEL VALLEJO	11608	ROJAS SERRANO DORA MILENA C.C. 37440247	INCAPACIDAD MÉDICA
2	2025070001599	10/04/2025	NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA	92190788	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. LAS BRISAS	3391	MARTINEZ ANGEL ERIKA LICED C.C. 1035866390	INCAPACIDAD MÉDICA
3	2025060001242	22/01/2025	BIBIANA ANDREA RÍOS QUINTERO	49767162	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	SEDE PRINCIPAL	9392	TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN C.C. 49765727	LICENCIA DE MATERNIDAD
4	2025070000161	20/01/2025	ANGELA MARIA AGUDELO	21895679	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. BALSORA	11470	ZULUAGA HERRERA SONIA PATRICIA C.C. 1036838752	LICENCIA DE MATERNIDAD
5	2025070000709	24/02/2025	DORA BIVIANA ARBOLEDA HERRERA	49718494	BETULIA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. GUILLERMO LEMA DIAZ	13512	GAMEZ LARA SONIA C.C. 35893846	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000676	21/02/2025	YESICA TORO CASTAÑO	1036423740	COCORNÁ	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	10058	ARIAS GOMEZ LUZ MARINA C.C. 21659298	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070001064	18/03/2025	MARTA NELLY CARDONA ARCILA	21739762	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE	C. E. R. LA MARIA	14024	GRISALES VELEZ MARGARITA MARIA C.C. 43411637	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070001558	8/04/2025	JHOMIR ENRIQUE MEJIA ESPITIA	1063276744	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	SEDE PRINCIPAL	1333	PEREZ VEGA GUILLERMO ALFONSO C.C. 8049760	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070000835	3/03/2025	JULIO ENRIQUE MOYA PINO	1077438040	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEG0	SEDE PRINCIPAL	6491	VALENCIA GOMEZ LUIS HERNANDO C.C. 70800678	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070002376	28/05/2025	JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA	1044101756	SANTO DOMINGO	I. E. R. BOTERO	SEDE PRINCIPAL	5072	TOBON CASTAÑO MARY LUZ C.C. 39211604	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070002246	23/05/2025	VANESSA SÁNCHEZ ESPINOSA	1023725072	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. SAN MATIAS	9679	BOTERO BOTERO ANA MARIA C.C. 1096780264	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070002094	15/05/2025	CAMILA ANDREA ECHEVERRY CARDONA	1214742269	VENECIA	I. E. SAN JOSE DE VENECIA	SEDE PRINCIPAL	1208	HIGUITA HERRERA ERIKA VANESSA C.C. 1033337004	LICENCIA DE MATERNIDAD

En atención a que las personas anteriormente descritas manifestaron la no aceptación de los cargos, se hace necesario derogar los nombramientos provisionales en vacante temporal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente las Resoluciones que se relacionan a continuación, en las cuales se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, en atención a que las personas nombradas manifestaron la no aceptación de los cargos:

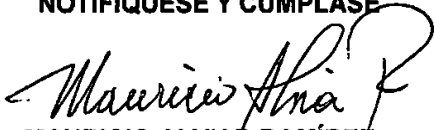
N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLEIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070001549	8/04/2025	JIMMY ANTONIO LEUDO MOSQUERA	11792012	EL RETIRO	C. E. R. LEJOS DEL NIDO	C. E. R. GABRIEL VALLEJO	11808	ROJAS SERRANO DORA MILENA C.C. 37440247	INCAPACIDAD MÉDICA
2	2025070001593	10/04/2025	NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA	32190788	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. LAS BRISAS	3391	MARTINEZ ANGEL ERIKA LICED C.C. 1095866330	INCAPACIDAD MÉDICA
3	2025060001242	22/01/2025	BIBIANA ANDREA RÍOS QUINTERO	43767162	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	SEDE PRINCIPAL	9392	TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN C.C. 43766727	LICENCIA DE MATERNIDAD
4	2025070000161	20/01/2025	ANGELA MARIA AGUDELO	21895673	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. BALSORA	11470	ZULLIAGA HERRERA SONIA PATRICIA C.C. 1036838752	LICENCIA DE MATERNIDAD
5	2025070000709	24/02/2025	DORA BIVIANA ARBOLEDA HERRERA	43718494	BETULIA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. GUILLERMO LEMA DIAZ	19512	GAMEZ LARA SONIA C.C. 95893846	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000676	21/02/2025	YESICA TORO CASTAÑO	1086423740	COCORNÁ	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	10058	ARIAS GOMEZ LUZ MARINA C.C. 21659298	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070001064	18/03/2025	MARTA NELLY CARDONA ARCILA	21739762	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE	C. E. R. LA MARIA	14024	GRISALES VELEZ MARGARITA MARIA C.C. 43411637	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070001558	11/04/2025	JHOMIR ENRIQUE MEJÍA ESPITIA	1063276744	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	SEDE PRINCIPAL	1333	PEREZ VEGA GUILLERMO ALFONSO C.C. 8048760	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070000835	11/03/2025	JULIO ENRIQUE MOYA PINO	1077498040	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	SEDE PRINCIPAL	6481	VALENCIA GOMEZ LUIS HERNANDO C.C. 70300678	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070002376	28/05/2025	JUAN CAMILO GARCÍA GAVILIA	1044101756	SANTO DOMINGO	I. E. R. BOTERO	SEDE PRINCIPAL	5072	TOSON CASTAÑO MARY LUZ C.C. 39211604	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070002246	23/05/2025	VANESSA SÁNCHEZ ESPINOSA	1023725072	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. SAN MATIAS	9679	BOTERO BOTERO ANA MARIA C.C. 1036780264	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070002094	15/05/2025	CAMILA ANDREA ECHEVERRY CARDONA	1214742263	VENECIA	I. E. SAN JOSE DE VENECIA	SEDE PRINCIPAL	1208	HGUITA HERRERA ERIKA VANESSA C.C. 1093337004	LICENCIA DE MATERNIDAD

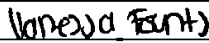
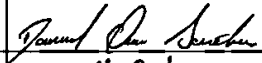
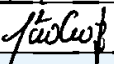
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de las Resoluciones anteriormente relacionadas, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanesa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/06/2023
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		20/06/2023
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-06-23
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2025070002877
Fecha: 25/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se derogan unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación, se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, con el fin de que cubran la incapacidad médica de los docentes que se describen:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NR. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070000159	20/01/2025	MARIANA YEPES VARELA	1000291999	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTÍZ	C. E. R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ	7548	CARTAGENA MEJIA JHENRY DE JESUS C.C. 15495509	INCAPACIDAD MÉDICA
N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NR. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
2	2025070000454	6/02/2025	CARLOS ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ	103993157	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITÁN	SEDE PRINCIPAL	9643	GRANADA ORTIZ WILSON FERNANDO C.C. 98456186	INCAPACIDAD MÉDICA
3	2025070000537	12/02/2025	LUZ AMPARO BORJA DENIS	32293771	MUTATÁ	I. E. MUTATÁ	SEDE PRINCIPAL	16307	HERNANDEZ SAAVEDRA SECUNDINA C.C. 34255660	INCAPACIDAD MÉDICA
4	2025070000577	17/02/2025	NORA MARLENY CASTRILLÓN CEBALLOS	43856917	SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER	SEDE PRINCIPAL	12212	BARRIENTOS LOPERA CLAUDIA JHOANA C.C. 1044506843	INCAPACIDAD MÉDICA
5	2025070000636	19/02/2025	MARIBEL DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ	43888674	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. FRAGUA ABAJO	2679	RUIZ SALGADO JORGE ANDRES C.C. 1064980119	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000707	24/02/2025	SANDRA MARÍA ECHEVERRI PALACIO	1027883390	SANTA BÁRBARA	I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA	SEDE PRINCIPAL	14660	BEDOYA BURITICA GLADYS CECILIA C.C. 99383624	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070000890	6/03/2025	JAHN CARLOS BEJARANO CORDOBA	1077438150	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA	SEDE PRINCIPAL	15668	PETRO FUENTES MIGUEL ANTONIO C.C. 6888915	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070000897	6/03/2025	JOSE SABINO RODRIGUEZ MOSQUERA	11801044	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	SEDE PRINCIPAL	16873	ARBELAEZ VELEZ HAIIVER C.C. 1036397587	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070001036	17/03/2023	NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA	32190788	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. ALTO DE DOLORS	3329	VILLACOB GALLEGO MEDARDO C.C. 71194305	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070001063	18/03/2025	JULIANA PARODY DURANGO	1000441143	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTÍZ	E U JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ PARDO	7521	AREIZA CASTRILLON DORA ALBA C.C. 22005591	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070001344	28/03/2025	ANA MARÍA MUÑOZ CORREA	1042770485	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	SEDE PRINCIPAL	7059	VARGAS GALEANO ANA MARIA C.C. 43165867	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070001575	9/04/2025	CARMEN ULIA MUNIVE CAMPO	57417619	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	E U FELIPE SANTIAGO	10058	ARIAS GOMEZ LUZ MARINA C.C. 21659298	INCAPACIDAD MÉDICA
13	2025070001841	28/04/2025	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA	1042768714	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOSÓN MEJÍA	C. E. R. LA MUÑOZ	6887	TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRES C.C. 1044506870	INCAPACIDAD MÉDICA
14	2025070001987	7/05/2025	JUAN ALFREDO JIMENEZ CASTILLA	84450170	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	SEDE PRINCIPAL	18440	CORREA ALZATE FABIOLA MARIA C.C. 42681276	INCAPACIDAD MÉDICA
15	2025070002149	20/05/2025	FERNÁNDEZ MEJÍA DIANA PATRICIA	22217827	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ	C. E. R. SAN JOSÉ DE LA ANGOSTURA	19571	TEJADA TABORDA MARIA ELMA C.C. 43022412	INCAPACIDAD MÉDICA
16	2025070002153	20/05/2025	YOVANNY ARLEY ALZATE FLOREZ	1047967369	SONSÓN	I. E. BRAJILLO MEJÍA	I. E. R. SIRGUA ABAJO	12540	GARCIA BERMUDEZ JUAN CARLOS C.C. 10182841	INCAPACIDAD MÉDICA
17	2025070002155	20/05/2025	CINDY YORLEDY PEREA TORRES	1010105446	CISNEROS	I. E. CISNEROS	C. E. R. EL SILENCIO	4223	JIMENEZ SANCHEZ LEYDI ADRIANA C.C. 22034811	INCAPACIDAD MÉDICA
18	2025070002254	23/05/2025	LORENA CUESTA PALACIOS	1049521275	MUTATÁ	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	SEDE PRINCIPAL	17234	PINO MORENO JOSE ANTONIO C.C. 11809048	INCAPACIDAD MÉDICA

En atención a que las incapacidades de los titulares finalizaron, y los docentes no tomaron posesión del cargo, se hace necesario derogar los nombramientos provisionales en vacante temporal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente las Resoluciones que se relacionan a continuación, en las cuales se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, en atención a que las incapacidades de los titulares finalizaron, y los docentes no tomaron posesión del cargo:

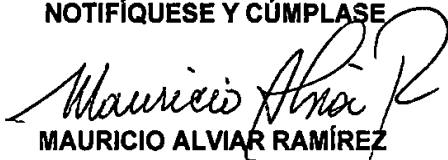
N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NRL PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070000159	20/01/2025	MARIANA YEPES VARELA	1000291999	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTÍZ	C. E. R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ	7548	CARTAGENA MEJIA HENRY DE JESUS C.C. 15496509	INCAPACIDAD MÉDICA
2	2025070000454	6/02/2025	CARLOS ANDRÉS GRISALES RAMÍREZ	109933157	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE EIJECER GAITÁN	SEDE PRINCIPAL	9645	GRANADA ORTIZ WILSON FERNANDO C.C. 98456186	INCAPACIDAD MÉDICA
3	2025070000537	12/02/2025	LUZ AMPARO BORJA DENIS	92293771	MUTATÁ	I. E. MUTATÁ	SEDE PRINCIPAL	16507	HERNANDEZ SAAVEDRA SECUNDINA C.C. 54235660	INCAPACIDAD MÉDICA
4	2025070000577	17/02/2025	NORA MARLENY CASTRILLÓN CEBALLOS	43856917	SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER	SEDE PRINCIPAL	12212	BARRIENTOS LOPERA CLAUDIA JHOANA C.C. 1044506843	INCAPACIDAD MÉDICA
5	2025070000636	19/02/2025	MARIBEL DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ	43888674	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. FRAGUA ABAJO	2679	RUZ SALGADO JORGE ANDRES C.C. 1064980119	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000707	24/02/2025	SANDRA MARÍA ECHEVERRI PALACIO	1027883390	SANTA BÁRBARA	I. E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA	SEDE PRINCIPAL	14660	BEDOYA BURITICA GLADYS CECILIA C.C. 99383624	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070000890	6/03/2025	JAHN CARLOS BEJARANO CORDOBA	1077438150	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA	SEDE PRINCIPAL	15668	PETRO FUENTES MIGUEL ANTONIO C.C. 6888915	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070000897	6/03/2025	JOSE SABINO RODRIGUEZ MOSQUERA	11801044	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	SEDE PRINCIPAL	16873	ARBELAEZ VELEZ HAIDIVER C.C. 1036397587	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070001036	17/03/2025	NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA	32190788	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. ALTO DE DOLORES	3329	VILLACOB GALLEGO MEDARDO C.C. 71194305	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070001063	18/03/2025	JULIANA PARODY DURANGO	1000441143	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTÍZ	E U JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ PARDO	7521	AREIZA CASTRILLON DORA ALBA C.C. 22005591	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070001344	28/03/2025	ANA MARÍA MUÑOZ CORREA	1042770485	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	SEDE PRINCIPAL	7059	VARGAS GALEANO ANA MARIA C.C. 43186867	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070001575	9/04/2025	CARMEN LILIA MUNIVE CAMPO	57417619	COCORNÁ	I. E. COCORNÁ	E U FELIPE SANTIAGO	10058	ARIAS GOMEZ LUZ MARINA C.C. 21659298	INCAPACIDAD MÉDICA
13	2025070001841	28/04/2025	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA	1042768714	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	C. E. R. LA MUÑOZ	6887	TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRES C.C. 1044506870	INCAPACIDAD MÉDICA
14	2025070001937	7/05/2025	JUAN ALFREDO JIMENEZ CASTILLA	84450170	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	SEDE PRINCIPAL	18440	CORREA ALZATE FABIOLA MARIA C.C. 42681276	INCAPACIDAD MÉDICA
15	2025070002149	20/05/2025	FERNÁNDEZ MEJÍA DIANA PATRICIA	22217827	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSÉ DEL CITARÁ	C. E. R. SAN JOSÉ DE LA ANGOSTURA	13571	TEJADA TABORDA MARIA ELMA C.C. 43022412	INCAPACIDAD MÉDICA
16	2025070002153	20/05/2025	YOVANNY ARLEY ALZATE FLOREZ	1047967389	SONSÓN	I. E. BRAULIO MEJÍA	I. E. R. SÍRGUA ABAJO	12340	GARCIA BERMUDEZ JUAN CARLOS C.C. 10182841	INCAPACIDAD MÉDICA
17	2025070002155	20/05/2025	CINDY YORLEDY PEREA TORRES	1010105446	CISNEROS	I. E. CISNEROS	C. E. R. EL SILENCIO	4223	JIMENEZ SANCHEZ LEYDI ADRIANA C.C. 22034811	INCAPACIDAD MÉDICA
18	2025070002254	23/05/2025	LORENA CUESTA PALACIOS	1045521275	MUTATÁ	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	SEDE PRINCIPAL	17234	PINO MORENO JOSE ANTONIO C.C. 11809048	INCAPACIDAD MÉDICA

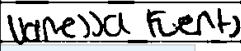
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de las Decretos anteriormente relacionadas, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		20/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-6-25
Los ante firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002878
Fecha: 25/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se derogan unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación, se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, con el fin de que cubran la incapacidad médica de los docentes que se describen:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NRL PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070000254	23/01/2025	NIYERETH MARTÍNEZ YANES	1020475866	SAN PEDRO DE URABA	C. E. R. INDÍGENA TACANAL	CER INDIGENA PARAISO	17648	MENDOZA HERNANDEZ KELY JOHANA C.C. 1041269145	LICENCIA DE MATERNIDAD
2	2025070000458	6/02/2025	FERNANDO IVÁN YANÉZ PAYARES	10784005	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. QUEBRADONA	6102	GARCIA MONSALVE JOHN BYRON C.C. 98629427	LICENCIA DE MATERNIDAD
3	2025070000459	6/02/2025	CAROLINA GOMEZ BARRIENTOS	92209794	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	E R SANTA ANA	4287	CLAVIJO RESTREPO MARTHA CECILIA C.C. 21620251	INCAPACIDAD MÉDICA
4	2025070000545	12/02/2025	YADY CAICEDO SALAS	35603796	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO	SEDE PRINCIPAL	17496	VILORIA DIAZ MARICELA C.C. 1104865796	INCAPACIDAD MÉDICA
5	2025070000578	17/02/2025	PALACIOS MENA JOSE WALTHER	12021115	ABRIAQUI	I. E. LA MILAGROSA	C. E. R. CORCOVADO	7513	SERNA CASTRILLON ANA DORIS C.C. 21425716	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000588	17/02/2025	PATRICIA HELENA VALENCIA ALVARÁN	43536308	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CIÉNAGA	3880	DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ C.C. 1044509210	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070000837	3/03/2025	NELSON CARLOS MÁRQUEZ CONTRERAS	3838373	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROMO	SEDE PRINCIPAL	7059	VARGAS GALEANO ANA MARIA C.C. 43166867	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070000839	3/03/2025	ANDRES FELIPE MONSALVE RAMÍREZ	1042769441	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	SEDE PRINCIPAL	7061	ZAPATA MACIAS LUIS CARLOS C.C. 8150242	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070001085	18/03/2025	CAROLINA MARÍA GIRALDO ARIAS	43688952	CALDAS	I. E. MARÍA AUXILIADORA	SANTA INÉS	18224	BEDOYA ROMERO ALBA MERY C.C. 42681131	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070001345	28/02/2025	JHON ALEXANDER CAICEDO PINILLA	1017220080	ANGOSTURA	C. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL CHOCHO	5591	ARRIETA TORRES MARIA ELENA C.C. 39273174	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070001348	28/03/2025	CRUCELLY QUIRÓNES PUERTA	21490490	ANORI	C. E. R. EL CARMÍN	C. E. R. LA TRINIDAD	4121	TOBON CARDONA CRYSTIAN C.C. 1152694814	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070001551	8/04/2025	JESÚS OVIDIO MARÍN ACEVEDO	70727770	SONSON	I. E. BRAULIO MEJÍA	SEDE PRINCIPAL	12493	OROZCO CARMONA RUTH MARIA C.C. 43462797	INCAPACIDAD MÉDICA
13	2025070001557	8/04/2025	ROBINSON DAVID ZABALA	70582831	GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	SEDE PRINCIPAL	10511	PORTACIO CORTES PAUNNY ANDREA C.C. 1065000332	INCAPACIDAD MÉDICA
14	2025070001840	28/04/2025	MILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ	1068658910	NECHI	I. E. NECHÍ	SEDE PRINCIPAL	2580	CAUSIL RODRIGUEZ ANA MILENA C.C. 1038139085	INCAPACIDAD MÉDICA
15	2025070002029	13/05/2025	NATHALIA URÁN HOYOS	43616801	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARÍA GALLEGO	10491	FLOREZ ATEHORTUA CARLOS ANDRES C.C. 70754825	INCAPACIDAD MÉDICA
16	2025070002090	15/05/2025	ALEXANDER CASTRO CASTAÑO	70908395	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERC PALACIO	C. E. R. SAN MATÍAS	9679	BOTERO BOTERO ANA MARIA C.C. 1036780264	INCAPACIDAD MÉDICA

En atención a que las incapacidades los docentes no tomaron posesión del cargo, se hace necesario derogar los nombramientos provisionales en vacante temporal por vencimiento de términos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente las Resoluciones que se relacionan a continuación, en las cuales se nombraron en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan, en el nivel y/o área, establecimientos educativos y municipios que se detallan, en atención a que las incapacidades de los titulares finalizaron, y los docentes no tomaron posesión del cargo:

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NRL PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
1	2025070000254	23/01/2025	NIYERETH MARTÍNEZ YANES	1020475866	SAN PEDRO DE URABA	C. E. R. INDÍGENA TACANAL	CER INDIGENA PARAISO	17648	MENDOZA HERNANDEZ KELY JOHANA C.C. 1041269145	LICENCIA DE MATERNIDAD
2	2025070000458	6/02/2025	FERNANDO IVÁN YANÉZ PAYARES	10784005	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. QUEBRADONA	6102	GARCIA MONSALVE JOHN BYRON C.C. 98629427	LICENCIA DE MATERNIDAD
3	2025070000459	6/02/2025	CAROLINA GOMEZ BARRIENTOS	92209794	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	E R SANTA ANA	4287	CLAVIJO RESTREPO MARTHA CECILIA C.C. 21620251	INCAPACIDAD MÉDICA
4	2025070000545	12/02/2025	YADY CAICEDO SALAS	35603796	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO	SEDE PRINCIPAL	17496	VILORIA DIAZ MARICELA C.C. 1104865796	INCAPACIDAD MÉDICA

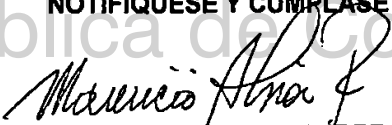
N°	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NR. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD
5	2025070000578	17/02/2025	PALACIOS MENA JOSE WALTHER	12021115	ABRIQUI	I. E. LA MILAGROSA	C. E. R. CORCOVADO	7513	SERNA CASTRILLON ANA DORIS C.C. 21425716	INCAPACIDAD MÉDICA
6	2025070000588	17/02/2025	PATRICIA HELENA VALENCIA ALVARÁN	43536308	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CIÉNAGA	3880	DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ C.C. 1044509210	INCAPACIDAD MÉDICA
7	2025070000837	3/03/2025	NELSON CARLOS MÁRQUEZ CONTRERAS	3838373	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	SEDE PRINCIPAL	7059	VARGAS GALEANO ANA MARIA C.C. 43166867	INCAPACIDAD MÉDICA
8	2025070000839	3/03/2025	ANDRES FELIPE MONSALVE RAMÍREZ	1042769441	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	SEDE PRINCIPAL	7061	ZAPATA MACIAS LUIS CARLOS C.C. 8150242	INCAPACIDAD MÉDICA
9	2025070001085	18/03/2025	CAROLINA MARÍA GIRALDO ARIAS	43688952	CALDAS	I. E. MARÍA AUXILIADORA	SANTA INÉS	18224	BEDOYA ROMERO ALBA MERY C.C. 42681131	INCAPACIDAD MÉDICA
10	2025070001345	28/02/2025	JHON ALEXANDER CAicedo PINILLA	1017220060	ANGOSTURA	C. E. R. SANTA ANA	C. E. R. EL CHOCHO	5591	ARNIETA TORRES MARIA ELENA C.C. 39273174	INCAPACIDAD MÉDICA
11	2025070001348	28/03/2025	CRUCELY QUIÑONES PUERTA	21490490	ANORI	C. E. R. EL CARMÍN	C. E. R. LA TRINIDAD	4121	TOBON CARDONA CRYSTIAN C.C. 1152694814	INCAPACIDAD MÉDICA
12	2025070001551	8/04/2025	JESÚS OVIDIO MARÍN ACEVEDO	70727770	SONSON	I. E. BRAULIO MEJÍA	SEDE PRINCIPAL	12493	DROZCO CARMONA RUTH MARIA C.C. 43462797	INCAPACIDAD MÉDICA
13	2025070001557	8/04/2025	ROBINSON DAVID ZABALA	70582831	GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	SEDE PRINCIPAL	10511	PORTACIO CORTES PAUNNY ANDREA C.C. 1065900392	INCAPACIDAD MÉDICA
14	2025070001840	28/04/2025	HILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ	1068658910	NECHÍ	I. E. NECHÍ	SEDE PRINCIPAL	2580	CAUSIL RODRIGUEZ ANA MILENA C.C. 1038139085	INCAPACIDAD MÉDICA
15	2025070002029	13/05/2025	NATHALIA URÁN HOYOS	43616801	GUARNE	I.E.R. SIERRA EZEQUIEL	I. E. R. JUAN MARÍA GALLEG0	10491	FLOREZ ATEHORTUA CARLOS ANDRES C.C. 70754625	INCAPACIDAD MÉDICA
16	2025070002090	15/05/2025	ALEXANDER CASTRO CASTAÑO	70908395	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. SAN MATÍAS	9679	BOTERO BOTERO ANA MARIA C.C. 1098780264	INCAPACIDAD MÉDICA

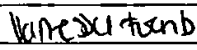
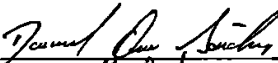
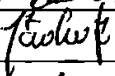
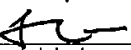
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de las Decretos anteriormente relacionadas, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Cesa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		20/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		24-6-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*